



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,_ VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MI VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00026 00**

Por improcedente se niega la solicitud adicional de medidas cautelares requerida por el apoderado judicial de la parte ejecutante (*embargo salarial*), en tanto que debe tener en cuenta el libelista, que lo aquí debatido es un trámite ejecutivo de garantía real, respecto del cual conforme se encuentra contemplado en el canon 468 del C. G. del P., el acreedor persigue exclusivamente el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, situación que fue dispuesta desde la misma orden de apremio emitida por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 30 Hoy 24 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00
a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA